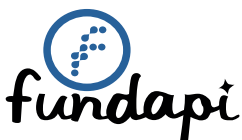


Guía de la nueva Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP 2.0)

**PARA PERSONAL DEL
SERVICIO PÚBLICO**



Elaborado por:



Con el apoyo de:





Guía de la nueva Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP 2.0)

Editores

Fundación de Ayuda por Internet (Fundapi)
Defensoría del Pueblo del Ecuador

Textos

Fernando Astudillo
Eduardo Béjar

Revisión

Guido Moncayo
Ruth Llumipanta
Edith Ortega

Fecha de edición

Julio 2023

Diseño

Andrea Romero

Portada

Imágenes de la portada generadas por una Inteligencia Artificial generativa

Lenguaje Claro



Licencia



Creative Commons Atribución-Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0)

¿A quién va dirigida esta guía?

Va dirigida a las personas que laboran en el sector público del Ecuador interesadas en ejercer y estudiar los temas de transparencia pública, y también en generar aportes colectivos que redunden en un mejor servicio a la ciudadanía.

¿Qué se pretende con esta guía?

Se busca brindar una herramienta para que las personas que laboran en el sector público entiendan y apliquen la nueva Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). Es un aporte en la búsqueda de lograr un Estado abierto que redunde en beneficios para la ciudadanía.

Esta guía es posible gracias al apoyo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF). El contenido de este documento es responsabilidad de Fundapi y no necesariamente refleja las opiniones de USAID, del Gobierno de Estados Unidos o de PADF.

Índice



1

Introducción y contexto: La nueva Ley Orgánica de Transparencia, un cambio necesario para fortalecer la democracia. _____

Pág. 4

2

Preguntas y respuestas frecuentes: ¿Cómo entender la nueva LOTAIP?

- 2.1 ¿Qué es la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP 2.0) y cómo impacta al personal de servicio público? _____ Pág. 6
- 2.2 ¿Quiénes pueden hacer uso de lo que se establece en la LOTAIP 2.0? _____ Pág. 6
- 2.3 ¿Quiénes deben cumplir la LOTAIP 2.0? _____ Pág. 6
- 2.4 ¿Qué rol cumple la Defensoría del Pueblo y cómo se relaciona con las entidades sujetas a la LOTAIP 2.0? _____ Pág. 7
- 2.5 ¿Cuáles son las principales diferencias entre la anterior LOTAIP y la nueva 2.0? _____ Pág. 7
- 2.6 ¿Qué es la transparencia activa? _____ Pág. 8
- 2.7 ¿Qué contenidos públicos deben publicar siempre las entidades en el marco de la transparencia activa? _____ Pág. 8
- 2.8 ¿Qué son datos abiertos y por qué es importante que las entidades públicas los utilicen? _____ Pág. 10
- 2.9 ¿En cuánto tiempo las entidades sujetas a la LOTAIP deben entregar la información que se les requiera? _____ Pág. 10
- 2.10 ¿Cuándo se puede negar información a alguien que la solicita? _____ Pág. 10
- 2.11 ¿Qué pasa si una persona funcionaria o una entidad no atiende un pedido de información? _____ Pág. 11
- 2.12 ¿Qué tipo de reportes se deben realizar para informar sobre el cumplimiento de las entidades públicas para garantizar el acceso ciudadano a la información? _____ Pág. 12
- 2.13 ¿Qué es la transparencia pasiva? _____ Pág. 12
- 2.14 ¿Cómo debe proceder el personal de servicio público para atender una solicitud de acceso a la información pública? _____ Pág. 12
- 2.15 ¿Qué es la transparencia focalizada? _____ Pág. 13
- 2.16 ¿Qué es la transparencia colaborativa? _____ Pág. 13

3

Entidades con obligaciones específicas:

- 3.1 Ministerio de Economía y Finanzas _____ Pág. 14
- 3.2 Ministerio de Energía y Minas _____ Pág. 14
- 3.3 Asamblea Nacional _____ Pág. 14
- 3.4 Función Judicial y Corte Constitucional _____ Pág. 15
- 3.5 Función de Transparencia y Control Social _____ Pág. 15
- 3.6 Gobiernos Autónomos Descentralizados _____ Pág. 16
- 3.7 Banco Central del Ecuador _____ Pág. 16
- 3.8 Función Electoral _____ Pág. 16
- 3.9 Partidos políticos _____ Pág. 17
- 3.10 Empresas públicas _____ Pág. 17
- 3.11 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social _____ Pág. 17

1 **Introducción y contexto:** la nueva Ley de Transparencia, un cambio necesario para fortalecer la democracia

La fiscalización de los actos del poder público, de las decisiones que toman las autoridades es un derecho de la ciudadanía en las sociedades que viven en democracia. Un derecho que camina unido a la obligación de esas autoridades y personas funcionarias de generar transparencia en el ejercicio de sus funciones. Es esa responsabilidad de mostrar —como si se tratara de una colección de edificios traslúcidos— todos los proyectos, documentos y, en definitiva, las decisiones que se toman con el dinero público.

Los tiempos han cambiado. Y los que vivimos ahora, repletos de una omnipresencia de mensajes digitales, demandaban un cambio de la legislación vigente en Ecuador para los temas de transparencia.

Solo para poner en contexto el gigantesco cambio tecnológico que ha experimentado la humanidad, en mayo del 2004, cuando se expidió la primera Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)¹, nuestros teléfonos móviles no eran ni remotamente inteligentes ni tenían la gran cantidad de funciones que poseen ahora. No existían YouTube, Twitter, WhatsApp, Instagram o TikTok. Facebook había sido creado solo tres meses antes, en febrero de ese 2004.

El ecosistema digital era distinto. La comunicación entre la ciudadanía

era distinta. Y por ende, el acceso a la información, tanto pública como privada, tenía otras posibilidades. Ahora hay otras reglas comunicacionales vigentes en un escenario en el que la abundancia de información y posibilidades ilimitadas para compartirla entre la ciudadanía es la norma.

En este marco aparece una nueva y actualizada LOTAIP, en su versión 2.0, que está en vigencia desde el 7 de febrero de 2023, con su publicación en el Registro Oficial².

Una legislación que considera los tiempos actuales y que en la práctica diaria se debe convertir en la herramienta para fortalecer el ejercicio de la transparencia en las entidades del sector público ecuatoriano, así como para atender los diversos requerimientos de información pública que se presenten desde la ciudadanía en virtud de su derecho. Un instrumento para lograr el equilibrio entre una ciudadanía inquieta, propositiva y fiscalizadora, y un sector público lleno de personas funcionarias que entiendan y vivan en la práctica diaria el ejercicio de la transparencia.

Con la aplicación de esta nueva LOTAIP, el personal que labora en el servicio público puede dinamizar la publicación de información de sus instituciones, además de incorporar otras modalidades de transparencia que agilicen la atención a los requerimientos recibidos. El nuevo

cuerpo legal permite al personal que labora en el servicio público esclarecer respuestas a preguntas sobre su servicio en torno a la Ley como:



- *¿Cómo se utiliza el dinero que pago en impuestos?*
- *¿Adónde va el dinero que me cobran en las planillas de servicios básicos?*
- *¿Qué proyectos ejecuta el alcalde de mi cantón con el impuesto predial que pago puntualmente?*
- *¿Cómo se maneja la Seguridad Social con los aportes que me descuentan mensualmente?*
- *¿Qué ha pasado con aquella obra que dejaron de hacer en la calle de mi barrio?*
- *¿Cuáles son las entidades contratistas y con qué montos han sido contratadas por las personas funcionarias de mi cantón o prefectura?*
- *¿Cómo ha utilizado el dinero esa fundación o entidad privada que maneja fondos públicos?*

¹ Biblioteca Defensoría del Pueblo.

² Registro Oficial No. 245, Segundo Suplemento -Martes, 07 Febrero 2023-.

Con la LOTAIP 2.0 se busca aterrizar en la realidad ese concepto tan buscado y repetido del empoderamiento de la ciudadanía, un concepto que puede lograr un megáfono masificador con el periodismo, un sector clave de la ciudadanía en las sociedades democráticas. O con las Organizaciones No Gubernamentales, veedurías y cualquier colectivo de la ciudadanía que se una con el objetivo de preguntar sobre el uso de los fondos públicos.

Con el periodismo, por ejemplo, y quienes lo ejercen, como otra parte activa de la ciudadanía, la fiscalización del poder y el escudriñamiento del dinero público sigue vigente como una de sus premisas fundamentales en las sociedades democráticas. Es ese equilibrio imaginario, esa mediación que se logra entre las autoridades elegidas para estar bajo el escrutinio público y la ciudadanía que las eligió y a la que representa.

En esta era digital, el concepto de “perro guardián” —un sabueso responsable y apegado a las reglas de siempre del periodismo riguroso— sigue totalmente vigente, sobre todo cuando las capacidades de acceso a datos se han multiplicado exponencialmente, generando, a la vez, grandes y brillantes propuestas de nuevas formas de hacer periodismo, pero también aquellas que hacen política, activismo y hasta comunicación pro delictiva o generadora de información falsa disfrazada de periodismo.

Otra mirada trascendental de la Ley es la del personal de servicio público. Hay un “deber ser” de la autoridad que está claramente delineado, que se repite a menudo desde la comunicación y con el que se busca servir a la ciudadanía. Pero también se necesita un “mostrar ser”, que implica fusionar dos líneas de trabajo y servicio: la claridad de lo que se hace con los fondos públicos y la

proactividad para crear escenarios de transparencia colaborativa y focalizada en torno a la información pública.

En definitiva, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2.0 cuenta con 44 artículos, tres disposiciones generales, nueve transitorias, seis reformativas, dos derogatorias y una disposición final vigente. Esta Ley constituye una herramienta para impulsar más el concepto de Estado abierto, aquel que hace referencia a la importancia de mejorar la transparencia, la participación de la ciudadanía, la colaboración y la rendición de cuentas para fortalecer la democracia, para que la accesibilidad de la información en formatos claros y reutilizables se una a la posibilidad de participar en la toma de decisiones sobre las políticas públicas.



2 Preguntas y respuestas frecuentes: ¿Cómo entender la nueva LOTAIP?



2.1 ¿Qué es la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP 2.0) y cómo impacta al personal de servicio público?

La LOTAIP 2.0 es una herramienta legal vigente que permite a la ciudadanía ecuatoriana o personas de otro origen nacional residentes en Ecuador, acceder y solicitar información pública a las personas funcionarias y entidades públicas. También puede hacerlo con los organismos privados que manejen fondos públicos³.

Esta ley, de cumplimiento obligatorio para las personas funcionarias, organismos y entidades en el territorio nacional, acaba de ser actualizada, por lo que incluye algunos cambios en relación con la primera LOTAIP, que estuvo en vigencia desde el 2004.



2.2 ¿Quiénes pueden hacer uso de lo que se establece en la LOTAIP 2.0?

Cualquier persona o colectivo puede invocar la LOTAIP 2.0 para buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información de carácter público.

Además de la forma individual en que se puede hacer uso de este

cuerpo legal, la ciudadanía la puede utilizar representando a una colectividad o a cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Obtener la información no tiene costo, salvo el que pueda ser generado por el valor de una reproducción de documentos; adicionalmente nadie puede ser sancionado por solicitar acceso a información pública.

El personal de servicio público, luego de un pedido de información, tiene la obligación de:

Informar a la persona que solicita si lo que se pide está en poder de la autoridad o de su organismo o entidad.

Entregar la información solicitada en el plazo que establece la ley.

Recibir una apelación, en el caso de la no entrega de información, en forma física o digital.

Atender y entregar la solicitud de información sin pedir justificaciones, ni razones a quien realice el pedido.

No discriminar por cualquiera que sea el motivo del pedido de información⁴.



2.3 ¿Quiénes deben cumplir con la LOTAIP 2.0?

Las entidades y personas funcionarias sujetas a la LOTAIP son:

- Todos los organismos y entidades que conforman el sector público de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
- Las empresas públicas.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y sus entidades asociativas. Los GAD incluyen las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Las personas naturales y jurídicas, incluidas las de derecho privado, que tengan cualquier tipo de manejo y/o administración de recursos o servicios públicos.
- Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONG), así sean privadas, pero que provean y administren bienes o servicios públicos.
- Las instituciones públicas que presten servicios de salud y educación.
- Partidos y movimientos políticos⁵.

³ Ver el artículo 7 de la LOTAIP 2.0

⁴ Ver artículo 7 de la LOTAIP 2.0

⁵ Ver artículo 8 de la LOTAIP 2.0



2.4 ¿Qué rol cumple la Defensoría del Pueblo y cómo se relaciona con las entidades sujetas a la LOTAIP 2.0?

La Defensoría del Pueblo es el órgano rector en torno a los temas de transparencia y acceso a la información pública. Tiene la responsabilidad de promocionar la LOTAIP 2.0 y vigilar que las entidades y personas funcionarias sujetas a la Ley cumplan las garantías ciudadanas establecidas en este cuerpo legal.

Entre las diversas atribuciones que tiene en relación a esta Ley, la Defensoría está llamada a:

- Monitorear y vigilar regularmente el cumplimiento de la Ley por parte de las instituciones obligadas.
- Precautelar que la calidad de la información pública difundida por quienes están obligados contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Ley.
- Gestionar con las entidades sujetas a la Ley, luego de pedidos de la ciudadanía o por acción propia, acciones constitucionales de acceso a la información pública cuando un pedido de información haya sido negado, no haya sido atendido, se considere que la información esté incompleta o sea falsa.
- Promover el conocimiento de la

Ley mediante programas de difusión y capacitación tanto para ciudadanía en general como para personal del servicio público, especialmente en temas de transparencia colaborativa.

- Dictaminar los correctivos necesarios de aplicación obligatoria a la información que se difunde.
- Realizar informes vinculantes a la Contraloría General del Estado señalando a quienes hayan incumplido la Ley, lo que derive en las respectivas sanciones⁶.



2.5 ¿Cuáles son las principales diferencias entre la anterior LOTAIP y la nueva 2.0?

La nueva Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conocida como LOTAIP 2.0, tiene como objetivo principal fortalecer el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a la información y las competencias de la Defensoría del Pueblo como ente rector, aportando a la transparencia en el país, y contribuyendo a incrementar la gobernabilidad basada en un sistema democrático que genere una verdadera propuesta de convergencia entre la ciudadanía y el Estado.

Enfatiza la transparencia activa y pasiva; y propone nuevas formas de transparencia (focalizada y colaborativa), así como la importancia de las nuevas tecnologías de información y comunicación, los datos abiertos, la innovación pública y la participación y colaboración de la ciudadanía como medios de facilitación del ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

Esta nueva versión de la LOTAIP se fundamenta en un trabajo colaborativo y multiactor. Desde el año 2019, organizaciones de la sociedad civil, la academia e instituciones estatales juntaron esfuerzos para cocrear una nueva ley que tenga a las personas en el centro, dejando atrás la visión Estado-céntrica que abrazó a la primera LOTAIP en 2004.

Asimismo, la LOTAIP 2.0 está fundamentada en la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública emitida por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 2020, que promueve el incremento de los niveles de transparencia y la lucha efectiva contra la corrupción, la competencia abierta, las inversiones y el crecimiento económico, genera la confianza de la población en sus instituciones democráticas, y empodera a las personas, particularmente aquellos sectores que están en situación de vulnerabilidad, permitiéndoles obtener un adecuado conocimiento de los medios a su alcance para mejorar su calidad de vida.



La LOTAIP 2.0 es una ley que invita a las personas, sin importar su profesión o cargo en la sociedad, a ejercer el derecho de acceder a información pública desde la corresponsabilidad que nos obliga a la ciudadanía a conocer la información, utilizarla para fiscalizar la gestión pública, para generar iniciativas productivas, para innovar y para que se materialice en bienestar colectivo.



2.6 ¿Qué es la transparencia activa?

Es la obligación que tienen las entidades y personas funcionarias sujetas a la LOTAIP 2.0 de mantener siempre, y de forma actualizada, en sus sitios web, la información suficiente y relevante. Esta debe estar publicada sin que sea necesario pedido alguno de autoridades o de la ciudadanía en general.



2.7 ¿Qué contenidos públicos deben publicar siempre las entidades en el marco de la transparencia activa?

Todas las instituciones sujetas a la LOTAIP 2.0 deben cumplir con la

difusión obligatoria mensual y actualizada de la información que se detalla en las secciones de Transparencia Activa y Obligaciones Específicas de esta Ley. Esta publicación se debe hacer principalmente a través de los sitios web institucionales, o de los medios que dispongan, siempre que sean de fácil acceso y comprensión para la ciudadanía.

Entre la mínima información que se debe publicar desde las entidades está lo siguiente:

1. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos, metas y objetivos de las unidades administrativas.
2. Directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como el listado del personal y cargo.
3. Las remuneraciones salariales de todo el personal del organismo, incluyendo todo ingreso adicional.
4. Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos; horarios de atención.
5. Información total sobre el presupuesto anual que administra la

entidad, así como el asignado a cada área, programa o función.

6. Se debe especificar ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.

7. Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales.

8. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos.

9. Listado de empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y monto.

10. Planes y programas de la entidad en ejecución.

11. El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán dichos créditos.

12. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación del mismo, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, los costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia.

13. Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.

14. Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y personal del servicio público.

15. El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las personas responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica.

16. Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas.



Además, la LOTAIP 2.0 menciona los siguientes contenidos obligatorios:

A. *Las personas funcionarias con licencia de servicio y de comisión de servicio.*

B. *Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, personas funcionarias del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de las entidades obligadas en esta Ley, con excepción de lo determinado como información confidencial o reservada.*

C. *Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban quienes están obligados en esta Ley con ocasión del ejercicio de sus funciones.*

D. *Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia.*

E. *Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas.*

F. *Registro de Activos de Información, que contenga infor-*

mación solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir las instituciones obligadas, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo.

G. *Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases.*

H. *Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones.*

I. *Datos del personal de servicio público incorporados en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos; y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes⁷.*

El personal del servicio público debe publicar esta información como datos abiertos, con lo que se promueve su uso, difusión y redistribución sin restricciones.

⁷ Ver artículo 19 de la LOTAIP 2.0



2.8 ¿Qué son datos abiertos y por qué es importante que las entidades públicas los utilicen?

La LOTAIP 2.0 menciona que la información correspondiente debe publicarse como datos abiertos para promover su uso, difusión, redistribución y operabilidad. Los datos abiertos son datos digitales que son puestos a disposición de la ciudadanía con las características técnicas y jurídicas necesarias para que estos puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar.

Datos abiertos es un concepto que en sociedades democráticas plantea que la información del sector público, que no esté protegida por ley, debe tener acceso libre y transparente para toda la ciudadanía. Con ello se fortalecen los mecanismos de rendición de cuentas del personal de servicio público y la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. Se crea un escenario que visibiliza las demandas ciudadanas y fomenta el empoderamiento de las personas.

Para que un dato se considere como dato abierto debe cumplir

con las siguientes características básicas:

- Estar disponible en línea para ser consultado y descargado de forma gratuita.
- Estar publicado en un formato de archivo abierto, es decir de preferencia archivos separados por comas, también llamados CSV, y acompañado de dos archivos que explican su contexto y contenido, llamados metadatos y diccionario de datos.
- Incluir una licencia o texto explicativo que indique que este puede ser utilizado, reutilizado y redistribuido sin ninguna limitación, salvo atribuir su fuente.



2.9 ¿En cuánto tiempo las entidades sujetas a la LOTAIP deben entregar la información que se les requiera?

Al igual que en la anterior LOTAIP, todo pedido de acceso a la información pública debe ser respondido en un plazo de diez días calendario, que puede prorrogarse por cinco días más si se justifican y se informan las causas a la persona solicitante⁸.



2.10 ¿Cuándo se puede negar información a alguien que la solicita?

Los organismos y entidades sujetas a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2.0 pueden negar el acceso a la información pública únicamente si esta ha sido declarada como confidencial o reservada, con anterioridad a la solicitud de acceso a la información pública.

La información confidencial es la que requiere expresa autorización de su titular para divulgarse porque contiene datos, que al revelarse, pueden dañar intereses privados como:

1. Derecho a la privacidad, que incluye lo ligado a la vida, salud o seguridad; derecho al honor y a la propia imagen.
2. Datos personales, cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares.
3. Intereses comerciales y económicos legítimos.
4. Patentes, derechos de autor y secretos comerciales.

⁸ Ver artículo 34 de la LOTAIP 2.0

La información reservada es aquella que se la define excepcionalmente como tal porque su divulgación implica, según el criterio oficial, un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos.

Los documentos bajo esta categoría son:

- Planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado.
- Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional, declarada mediante estado de excepción por esa causa, conforme a la Constitución.
- Información sobre la ubicación del material bélico, cuando esta no entrañe peligro para la ciudadanía.
- Los fondos de uso reservado destinados para fines de la defensa nacional.
- Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público.

- Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes.

Hay dos situaciones claves en relación a la información reservada⁹:

1. Cuando haya violación a los derechos humanos ninguna entidad pública negará la información.

2. Para que una información sea clasificada como reservada, las personas funcionarias y entidades sujetas a la LOTAIP deberán cumplir requisitos para fundamentar la clasificación como tal. Uno de ellos es enviar, en el plazo de 10 días luego de decidir la clasificación, una copia de la resolución de reserva a la Defensora o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional. Es decir, que la ciudadanía podrá conocer, a través de estas instituciones, que existe un documento reservado.



2.11 ¿Qué pasa si una persona funcionaria o una entidad no atiende un pedido de información?

Esta situación se conoce como denegación de información y es la falta de respuesta de una solicitud de acceso a la información pública

en el plazo establecido, el rechazo expreso a la petición o la respuesta inexacta o falsa entregada por quienes están obligados, los cuales pueden ser sancionados por esta negativa.

Si se niega la información, la ciudadanía puede emprender varios caminos, desde una gestión inmediata realizada desde la Defensoría del Pueblo para requerir que se responda con la información solicitada hasta emprender acciones legales para ejercer y garantizar la atención al requerimiento.

Cuando la persona solicitante considere que su pedido no ha sido atendido cabalmente podrá exigir la corrección en la difusión ante la misma institución, la que tendrá un plazo de diez días para atender esta nueva solicitud. Si, transcurrido este tiempo, no hay respuesta adecuada, se podrá solicitar la intervención de la Defensora o del Defensor del Pueblo, dentro de un plazo no mayor a 30 días desde el vencimiento de los plazos establecidos para la contestación de su solicitud.

Recibida la petición, la Defensora o el Defensor del Pueblo emitirá un informe correctivo de aplicación obligatoria a la información que se difunde determinando el plazo perentorio para su implementación. La gestión oficiosa no podrá extenderse más allá de 30 días desde que sea recibida la petición, cumpliendo sus características de inmediatez, oportunidad y eficacia.

⁹ Ver artículo 4 y Capítulo IV, Sección I, Régimen de Excepciones, y Sección II, Clasificación y desclasificación de la información reservada de la LOTAIP 2.0



Si se incumple el pedido ciudadano, se da lugar a las sanciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, entre ellas el cometimiento de una falta grave, que puede desencadenar en una suspensión o destitución de la persona funcionaria responsable.

Si la falta viniere del área privada que maneje o recibe fondos públicos serán sancionados con la suspensión del Registro Único de Proveedores mientras dure el incumplimiento y, en el caso de las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales, se les inhabilitará para participar conjuntamente con el Estado en ejecución de proyectos¹⁰.



2.12 ¿Qué tipo de reportes se deben realizar para informar sobre el cumplimiento de las entidades públicas para garantizar el acceso ciudadano a la información?

Todas las entidades sujetas a la LOTAIP 2.0 tienen que presentar, hasta el último día laborable del

mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento que hayan tenido del derecho de acceso a la información.

Este informe debe contener cuatro elementos clave:

1. Información del periodo anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones de la LOTAIP 2.0.
2. Detalle de todas las solicitudes de acceso a la información recibidas y el trámite dado a cada una de ellas, incluyendo su tiempo de respuesta.
3. Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.
4. Índice de la información clasificada como reservada, incluyendo la fecha de la resolución y el periodo de vigencia de la reserva.

Además, la Defensoría del Pueblo, deberá elaborar anualmente un informe consolidado de evaluación de las entidades sujetas a esta Ley, y presentará en el Pleno de la Asamblea Nacional el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública. En este informe se mostrarán nudos críticos y propuestas de mejora¹¹.



2.13 ¿Qué es la transparencia pasiva?

Es la obligación que tienen las entidades y el personal de servicio público sujetos a la LOTAIP 2.0 de responder a los pedidos de acceso de información hechos por la ciudadanía mediante las solicitudes de acceso a la información pública.



2.14 ¿Cómo debe proceder el personal de servicio público para atender una Solicitud de Acceso a la Información Pública?

La información requerida debe ser entregada en un plazo máximo de 10

¹⁰ Ver artículos 4, 36, 40, 41, 42 y 43 de la LOTAIP 2.0

¹¹ Ver artículos 11 y 13 de la LOTAIP 2.0

días calendario, con una prórroga máxima de cinco días calendario adicionales. El personal del servicio público debe entregar la información de forma física o digital, según lo haya requerido la persona solicitante.

Toda solicitud debe ser respondida, incluso cuando la información requerida se encuentre publicada en el enlace de transparencia del sitio web institucional. Si ese es el caso, en la respuesta se debe indicar que la información existe en el portal y debe anexarse el enlace de internet con el documento. Una respuesta que solo contenga una dirección de internet indicando que allí está la información solicitada será considerada como insuficiente¹².



2.15 ¿Qué es la transparencia focalizada?

La transparencia focalizada es otra de las obligaciones que tienen las entidades públicas y personas funcionarias en el marco de la nueva Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2.0, para no limitar la publicación de información a lo mínimo establecido legalmente.

Esta transparencia busca publicar de manera proactiva, información y datos que puedan propiciar la generación de conocimiento público y contribuir a mejorar la toma de

decisiones de la ciudadanía y de las autoridades.

Es decir, sin necesidad de que surjan de algún espacio de colaboración, o de algún requerimiento específico, las entidades deberán identificar de forma proactiva esa posible demanda de información basándose, por ejemplo, en los temas que con mayor frecuencia se requieren desde las solicitudes de acceso a la información pública; en información que cada entidad defina como de interés para algún grupo específico, o información que identifique como relevante para mejorar el conocimiento sobre algún problema o necesidad pública.

Las personas funcionarias responsables deberán acopiar, sistematizar y publicar esta información de manera clara y sencilla, en el marco de las obligaciones que establece la Ley y con enfoque para promover su uso y consulta.



2.16 ¿Qué es la transparencia colaborativa?

Es la obligación que tienen las entidades y personas funcionarias reguladas por esta Ley de publicar información que sea requerida desde la ciudadanía, adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio. Para esto, cada entidad debe aplicar, al menos una vez al año, mecanismos de colabora-

ción para identificar las necesidades y expectativas ciudadanas de información, y así publicarla en el marco del cumplimiento de la LOTAIP 2.0.

Cada institución pública debe definir e implementar el mecanismo o mecanismos que utilizará para identificar estas necesidades, pudiendo ser presenciales o virtuales, tales como eventos, encuentros, reuniones, plataformas digitales, entre otros; y, en estos, debe promover la participación abierta de la ciudadanía, representantes de organizaciones de sociedad civil, empresas, instituciones académicas, gremios, etcétera, para que presenten sus necesidades específicas de información, y las entidades acogerla para atenderlas e incluirlas dentro de su ejercicio periódico de publicación.

Además de lo indicado, una vez publicada la información, las entidades públicas deben generar acciones que fomenten su reutilización, a fin de impulsar la rendición de cuentas y lograr que ésta sea considerada como útil y relevante.



3 Entidades con obligaciones específicas: ¿Qué información deben publicar?



Ministerio de Economía y Finanzas



3.1 ¿Qué información adicional a la llamada transparencia activa debe incluir el Ministerio de Economía y Finanzas como cumplimiento de la LOTAIP 2.0?

Además de lo relacionado con las modalidades de transparencia que la ley establece, el Ministerio de Economía y Finanzas debe incluir, en su sitio web, la siguiente información de forma desagregada, siguiendo estándares y buenas prácticas de publicación de datos abiertos para transparencia presupuestaria:

1. Información sobre el origen y distribución de los recursos que forman parte del Presupuesto General del Estado.
2. Información detallada de la ejecución del Presupuesto General del Estado.
3. Reprocesamiento de la información presupuestaria histórica, permitiendo que esta pueda ser comparada con la vigente.
4. Información sobre la estructura

patrimonial del país, identificando los activos y los pasivos existentes del Estado.

El detalle de esta información será el mismo que se exige a las instituciones obligadas, es decir, a nivel de ítem presupuestario. Toda operación que implique el acceso y uso de recursos públicos debe contar con su respaldo documental.



Ministerio de Energía y Minas



3.2 ¿Cuál información adicional a la llamada Transparencia activa debe incluir el Ministerio de Energía y Minas como cumplimiento de la LOTAIP 2.0?

El Ministerio de Energía y Minas debe asegurarse que en la publicación de los contratos o licencias de extracción, explotación, exploración y operación de recursos naturales no renovables se señale expresamente:

1. Nombre de la empresa a cargo de la extracción o explotación.
2. Tipo de contrato suscrito entre el Estado y la empresa.

3. Todos los pagos que la empresa hace al Estado, ya sea por concepto de regalías, impuestos, entre otros.

4. Destino de los recursos que genera la explotación.

5. Tipos de materiales metálicos, no metálicos o hidrocarburos que se extraerán en las zonas concesionadas a las empresas públicas o privadas; costos referenciales de la explotación; márgenes de ganancia; pagos o transferencias que la empresa haya acordado hacer a la comunidad, como consecuencia de la consulta previa, libre e informada¹³.



Asamblea Nacional



3.3 ¿Cuál información debe publicar semanalmente la Asamblea Nacional como parte de su cumplimiento con la LOTAIP 2.0?

La Asamblea Nacional es el órgano legislativo que gestiona información constante sobre las decisiones que toma en torno a legislación y fiscalización, por lo que debe publicar y actualizar semanalmente lo siguiente:

1. Los textos completos de todos

los proyectos de ley y enmiendas o reformas constitucionales que sean presentados ante la Asamblea Nacional, señalando la Comisión Especializada Permanente u Ocasional asignada, la fecha de presentación, el código; el nombre del proponente del proyecto; documentos relacionados al proyecto; y el estado.

2. Listado completo y actualizado de los distintos proyectos de ley que se encuentran tramitando, en este se incluirán el nombre del proponente o proponentes, la fecha de presentación, la fecha de calificación del proyecto por parte del Consejo de Administración Legislativa y el nombre de la Comisión Especializada Permanente u Ocasional a la que fue enviado.

3. Un detalle de las observaciones presentadas a los proyectos de ley por parte de los asambleístas y las personas.

4. Actas de constatación de quórum de las y los asambleístas a las sesiones del Pleno y de las Comisiones Especializadas Permanentes u Ocasionales.

5. Actas de votaciones en formatos abiertos de las sesiones del Pleno y de las Comisiones Especializadas Permanentes u Ocasionales.

6. Información detallada sobre los procesos de socialización de proyectos de ley en los que se indique la fecha y el lugar de la socialización, la temática abordada y el público objetivo.

7. Solicitudes de información realizadas por las y los asambleístas en el ejercicio de su facultad fiscalizadora.

8. Solicitudes de juicios políticos y toda información que se integre a dicho procedimiento hasta su resolución por el Pleno de la Asamblea Nacional.

9. Información detallada de los procesos de fiscalización.

10. Información sobre la gestión del Consejo de Administración Legislativa, convocatorias a sesiones, registros de asistencia, actas de constatación de quórum, registro de votaciones, grabaciones, acuerdos, proyectos, actas de sesiones y resoluciones.

11. Declaraciones de interés de los legisladores principales y suplentes¹⁴.



Función Judicial y Corte Constitucional



3.4 ¿Cuál información adicional a la llamada Transparencia activa deben incluir las entidades que conforman la Función Judicial y la Corte Constitucional como cumplimiento de la LOTAIP 2.0?

Las entidades que conforman la Función Judicial, es decir, el Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública del Ecuador, deben publicar la información procesal y el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, salvo los casos expresamente prohibidos por la ley. En los casos que versen sobre derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas se lo hará adicionalmente en su idioma¹⁵.



Función de Transparencia y Control Social



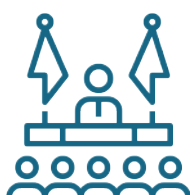
3.5 ¿Cuál información adicional a la llamada Transparencia activa deben incluir las entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social como cumplimiento de la LOTAIP 2.0?

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, la Superintendencias y organismos de control, deben publicar el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes producidos en todas sus jurisdicciones¹⁶.

¹⁴ Ver artículo 26 de la LOTAIP 2.0

¹⁵ Ver artículo 22 de la LOTAIP 2.0

¹⁶ Ver artículo 23 de la LOTAIP 2.0



Gobiernos Autónomos Descentralizados



3.6 ¿Cuál información adicional a la llamada Transparencia activa deben incluir los Gobiernos Autónomos Descentralizados como cumplimiento de la LOTAIP 2.0?

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es decir, Prefecturas, Municipios y Juntas Parroquiales, deben, mensualmente, informar las resoluciones que adopten, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, comisiones y consejos, incluyendo lo correspondiente a procesos legislativos, así como sus planes de desarrollo local.

Además se debe publicar, en los casos que corresponda, los planes de uso y gestión de suelo, protegiendo de forma integral los aspectos

que gocen de confidencialidad o reserva, para evitar conflicto de intereses.

En esta información, que debe ser publicada a través del sitio web u otro medio digital que posea, se tiene que incluir también la descripción específica de los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas públicas¹⁷.



Banco Central del Ecuador



3.7 ¿Cuál información adicional a la llamada Transparencia activa debe incluir el Banco Central como cumplimiento de la LOTAIP 2.0?

El Banco Central del Ecuador debe publicar los indicadores e información relevante que sea del ámbito

de su competencia. Tiene que hacerlo de tal modo que sea de fácil acceso y comprensión para la ciudadanía¹⁸.



Función Electoral



3.8 ¿Qué información adicional a la llamada Transparencia activa deben incluir las entidades que conforman la Función Electoral como cumplimiento de la LOTAIP?

Para cada proceso electoral, es decir elecciones nacionales, seccionales o plebiscitos, el Consejo Nacional Electoral deberá publicar en su sitio web los montos recibidos y gastados en cada campaña. Esto se tendrá que realizar en el término de 60 días, contados a partir de la fecha de recepción de los informes de gasto electoral presentados por las agrupaciones políticas o candidatos.

¹⁷ Ver artículo 24 de la LOTAIP 2.0

¹⁸ Ver artículo 25 de la LOTAIP 2.0

También debe publicar:

- Las actas escaneadas de cada junta y recinto electoral, incluidas las firmas, nombres, apellidos y números de cédula de cada persona que lo conforma.
- Los planes de trabajo de los candidatos y las candidatas a las distintas elecciones.
- Los resultados de los procesos electorales en formatos de datos abiertos.

Por otro lado, el Tribunal Contencioso Electoral debe publicar adicionalmente el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas¹⁹.



Partidos políticos



3.9 ¿Cuál información adicional a la llamada Transparencia activa deben incluir los partidos y organizaciones políticas como cumplimiento de la LOTAIP?

Todos los partidos y organizaciones políticas que reciben recursos del Estado deben publicar anualmente, en forma electrónica, sus informes

acerca del uso detallado de los fondos públicos a ellos asignados²⁰.



Empresas públicas



3.10 ¿Cuál información adicional a la llamada Transparencia activa deben incluir las Empresas Públicas como cumplimiento de la LOTAIP 2.0?

Las empresas públicas que se constituyan desde las distintas entidades del Estado, deben publicar:

- La información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior.
- La información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa.
- El informe de rendición de cuentas de quienes los administran.
- Los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales.
- Sus reglamentos internos.
- Las actas de sus sesiones de Directorio, protegiendo los

aspectos que gocen de confidencialidad.

- El estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan las personas usuarias o consumidoras; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por consumo o por servicios²¹.



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



3.11 ¿Qué información adicional a la llamada Transparencia activa debe incluir el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como cumplimiento de la LOTAIP?

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) debe publicar anualmente, en su sitio web, dentro de los primeros 30 días de cada ejercicio fiscal, los estados financieros detallados que incluyan sus balances y los cálculos actuariales con los que cuente hasta ese momento, que evidencien el origen y destino de los recursos presupuestarios, así como la evolución de su patrimonio hasta la separación completa de cada uno de los patrimonios de los seguros administrados por la institución²².

19 Ver artículo 27 de la LOTAIP 2.0

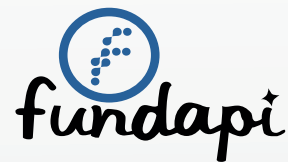
20 Ver artículo 28 de la LOTAIP 2.0

21 Ver artículo 29 de la LOTAIP 2.0

22 Ver artículo 30 de la LOTAIP 2.0



Elaborado por:



Con el apoyo de:

